

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

### ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

2. **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELcingo. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.  
[...]

**3. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.

**4. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

**78.** De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente conforme a lo siguiente:

- ☐ **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- ☐ **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de

procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- ☐ **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- ☐ **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

**107.** Lo anterior es de alta relevancia para efectos de este fallo, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

**108.** Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una **consulta previa** para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

**110. OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena

señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de

eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELcingo, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUACAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELcingo, MORELOS.

diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

**5. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

**TERCERO.** Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

**6. REFORMA CÓDIGO LOCAL.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

**7. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

**8. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**9. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELcingo, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELcingo, MORELOS.

para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**10. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020.** El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

*"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

**11. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

Estatel Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

**12. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.** Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, este Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

**13. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

**15. ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**.

**16. ACUERDO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** Como es un hecho público y notorio para este órgano electoral local, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en la controversia constitucional **30/2018<sup>2</sup>**, en los términos que se muestran a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>2</sup> Mismo que es consultable en el siguiente enlace:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-05-18/MP\\_ContConst-30-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-05-18/MP_ContConst-30-2018.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
 30/2018  
 ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,  
 MORELOS  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
 ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
 Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2230/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el cual firma de forma electrónica.	1048-SEPJF

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, la cual firma de forma electrónica el oficio de cuenta, en consecuencia, se tiene al Congreso del Estado, informando lo que sigue:

1. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el acuerdo parlamentario por el que se determina realizar una consulta indígena previa para la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, y se le requiere al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para que lleve a cabo la misma.
2. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, lleve a cabo el proceso de participación ciudadana, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.
3. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, se remitió al Gobernador del Estado de Morelos, el acuerdo parlamentario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

referido en el numeral 1, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Acompañando copias certificadas de los medios de comunicación enumerados como 2 y 3.

En consecuencia de lo narrado por el Congreso del Estado, se reitera al Poder Legislativo del Estado, que la consulta indígena para la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, deberá ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe, tal como fue vinculado en la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente medio de control constitucional.

Este Tribunal Pleno al resolver recientemente las acciones de inconstitucionalidad 81/2018<sup>1</sup> y 285/2020<sup>2</sup>, ha fijado como parámetro que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas, impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, considerando que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y

<sup>1</sup> Fallada el veinte de abril de dos mil veinte por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Fallada el trece de julio de dos mil veintiuno por este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Directrices a las cuales, el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra vinculado a su observancia y cumplimiento, por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>3</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>4</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I Diez días para pruebas, y [...].

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

de la referida ley, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, incluida la copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario referido en el cuerpo del presente acuerdo; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción 1<sup>º</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste. AARH 33

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, este pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, mediante el cual se aprobó **AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO - IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**, mediante el cual se aprobó **SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, mediante el cual se aprobó **LA RESPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA INDÍGENA RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

**20. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio de **Tetelcingo, Morelos**, solicitada mediante el acuerdo parlamentario **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **30/2018**.

**21. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta y ocho minutos, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprobó la **“Estrategia para determinar las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del municipio de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, colindantes al referido municipio de Cuautla, todos del estado de Morelos, respecto del proceso de creación del municipio de Tetelcingo, Morelos”**.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELcingo, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUcan, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELcingo, MORELOS.

41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Asimismo, es dable precisarse que con fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, mediante el cual se aprobó **AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, derivado de ello, es que se cuenta con la atribución para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

[...]

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. ~~Acceder~~, con respeto a las formas y modalidades de ~~propiedad~~ y tenencia de la tierra establecidas en ~~esta~~ Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por

integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes

de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para

las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.  
[...]

III. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

IV. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.



V. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente, son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
  - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas: Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

De igual forma, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, el pleno del Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 90 Quáter, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para que conocer en el ámbito de su competencia los asuntos siguientes:

- La realización e implementación de una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en el Municipio de Cuautla, Morelos, y primordialmente en todos aquellos municipios colindantes donde se encuentra de manera permanente o flotante, población indígena perteneciente a las diferentes etnias que corresponden al Estado de Morelos, de conformidad a lo solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la controversia constitucional 30/2018.
- La consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, debe ser llevada a cabo en un marco de difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- El proceso de consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, debe respetar lo establecido por los artículos 131 y 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.
- La consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, de la creación de un Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, debe respetar los derechos de autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad, a lo no discriminación y ser consultados en todos los temas que les afecten.

**XI.** Asimismo, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELcingo, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUcan, AYALÁ, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELcingo, MORELOS.

cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

**XII.** Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

- [...]
- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
  - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
  - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o

designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XIII.** Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Artículo 7.**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los

resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

De lo anterior, que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--**

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden

de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

**XIV.** Ahora bien, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELcingo. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

[...]

**XV.** En ese sentido, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

78. De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente conforme a lo siguiente:

- ☐ **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- ☐ **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- ☐ **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- ☐ **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

107. Lo anterior es de alta relevancia para efectos de este fallo, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

108. Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una **consulta previa** para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla

y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho

<sup>3</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreesimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELcingo, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPITLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELcingo, MORELOS.

plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

**XVI.** Por su parte, los numerales 13, 25, 45 y del 131 al 135 de la "**LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**", disponen lo siguiente:

[...]

**Artículo 13.-** Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de:

- a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse el índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos y los Ayuntamientos tienen la obligación de:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o

administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente;  
b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

**Artículo 25.-** Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa ó indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

**Artículo 45.-** Los Pueblos y Comunidades indígenas, tienen derecho al respeto pleno del control y protección de su patrimonio cultural, intelectual y científico. El Estado, previa consulta a dichos Pueblos y comunidades, dictará las medidas idóneas para garantizar que sea efectivo este derecho.

El Estado determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades y pueblos indígenas; asimismo, establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar la participación de los jóvenes indígenas en programas artísticos y culturales, respetando e impulsando el arte y cultura tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 131.-** Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a la consulta y a la participación ciudadana como elemento fundamental de su desarrollo humano, colectivo social y económico.

Se consultará a los Pueblos y Comunidades indígenas, cuando se prevean medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.

**Artículo 132.-** Las consultas se llevaran a cabo:

- c) Cuando les afecte directa o indirectamente decisiones que repercuten en su vida cotidiana, en su organización social, en su entorno natural y cultural; en sus aspiraciones y prioridad de desarrollo;
- d) Cuando afecten sus tierras, territorios y recursos naturales que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente;

**Artículo 133.-** La consulta deberá realizarse, observando los siguientes requisitos: a) De buena fe; b) Con la información adecuada, veraz y completa; c) Bajo las condiciones de forma, tiempo y lugar que las comunidades dispongan, mediante sus formas de organización social y sistemas normativos; d) La consulta podrá ser por comunidad, municipal y regional ; e) Se establecerá de manera clara y precisa el tema a participar; y f) Se fijará claramente las personas que deban participar;

**Artículo 134.-** Los resultados serán regresados a las comunidades para establecer acuerdo, que se alcanzó en la consulta. Para efecto de dar

seguimiento y verificar los resultados de la consulta, los Pueblos y Comunidades Indígenas, se organizaran conforme a los usos y costumbres.

**Artículo 135.-** Las autoridades Estatales en sus ámbitos de competencia tienen la obligación de consultar a los pueblos y Comunidades Indígenas, antes de adoptar y aplicar cualquier medida, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar su entorno.

[...]

**XVII.** Ahora bien, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.**

**Primero.** Se acuerda la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

**Segundo.** En ejercicio de la facultad soberana conferida en el artículo 40, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se acuerda, solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

[...]

**XVIII.** En ese sentido, tal como se ha señalado en la parte de antecedentes del presente acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, se aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

IMPEPAC/CEE/111/2022, mediante el cual se dio **RESPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA INDÍGENA RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, en cuyo punto tercero, se determinó que:

[...]

**TERCERO.** Se hace del conocimiento que una vez que se ha determinado que se atenderá lo solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico

ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, es dable precisarse que para efecto de estar en condiciones de atender la solicitud planteada, este órgano comicial, requiere contar con la ampliación presupuestal solicitada a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**.

[...]

El énfasis es propio.

En ese orden de ideas, y con base en lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, este Consejo Estatal Electoral, considera que se tiene como propósito fundamental conocer diversos aspectos de la forma de organización comunitaria, para lo cual se plantearon a las autoridades de Tetelcingo y a las ciudadanas y ciudadanos una serie de preguntas, mismas que de forma sintética fueron contestadas y como consecuencia de ello, se considera oportuno **APROBAR** la **"ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

**PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS**", en términos de lo expuesto en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, apartado A, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 13, 25, 45 y del 131 al 135 de la **"LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**; acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**; y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **APRUEBA** la **"Estrategia para determinar las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del municipio de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, colindantes al referido municipio de Cuautla, todos del estado de Morelos, respecto del proceso de creación del municipio de Tetelcingo, Morelos"**, en términos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA PARA DETERMINAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA, SISTEMAS NORMATIVOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS PERMANENTES Y FLOTANTES DE TETELCINGO, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ATLATLAHUCAN, AYALA, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, COLINDANTES AL REFERIDO MUNICIPIO DE CUAUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS.

de lo expuesto en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

**CUARTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con treinta y cinco minutos**.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI  
ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO  
PÉREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA.**





**impepac**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**Estrategia para determinar las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del Municipio de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, colindantes al referido municipio de Cuautla, todos del estado de Morelos, respecto del proceso de creación del municipio de Tetelcingo, Morelos**



**Estrategia para determinar las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del Municipio de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, colindantes al referido municipio de Cuautla, todos del estado de Morelos, respecto del proceso de creación del municipio de Tetelcingo, Morelos**

#### Antecedentes

A fin de obtener información sobre las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del Municipio de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, colindantes al referido municipio de Cuautla, todos del estado de Morelos, respecto del proceso de creación del municipio de Tetelcingo, Morelos; se remitieron diversos oficios solicitando información a instituciones nacionales y estatales, mismos que se enumeran a continuación.

- El día 14 de julio de 2022 se recibió oficio 401.2C.6-2022/1381, mediante el cual, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/021/2022, el Centro INAH Morelos, remite el Peritaje antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Tetelcingo, tanto del pueblo como de las comunidades que conforman esta delegación.
- En fecha 15 de julio de 2022 se recibió el oficio SH/DGPPeIE/0536/2022 mediante el cual se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/060/2022, informando por parte de la Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica del

Consejo Estatal de Población informa que Tetelcingo es una colonia (asentamiento humano) ubicado dentro de la localidad urbana, por lo tanto al carecer de límites oficiales de colonias no es posible determinar datos estadísticos de ese nivel.

- En fecha 22 de julio de 2022 se recibió oficio SG/CDPIM/496/2022, firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/057/2022, informando que dicha institución no cuenta con información respecto a los sistemas normativos internos y forma de organización política de la comunidad indígena de Tetelcingo, Morelos,
- El 22 de julio de 2022 se recibió el oficio ORMOR/2022/OF/0155, firmado por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación del INPI en Morelos, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/056/2022, mediante el cual se hacen diversas preguntas respecto a los sistemas normativos internos y formas de organización de Tetelcingo, Morelos, a lo cual se responde que no se cuenta con dicha información.

El día 1 de septiembre de 2022 se realizó la Séptima reunión de acuerdos previos para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 30/2018, a la cual asistieron las siguientes instituciones y autoridades de Tetelcingo:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Roberto Casasanero Arisa	Delegado de Tetelcingo
Prof. Ramon Xopo Cera	Integrante del Comité Pro Municipio Indígena de Tetelcingo
C. Francisco Pacheco Palacios	Integrante del Comité Pro Municipio Indígena de Tetelcingo
C. Marcelina Hormiga Cera	Integrante del Comité Pro Municipio Indígena de Tetelcingo

C. Rigoberto Balón Tenango	Presidente de la Planilla Roja
C. Fidel Becerro García	Presidente de la Planilla Café
C. Reyes Eufemio Zapotitla Cortés	Presidente de la Planilla Verde
C. Abraham Jiménez Navarro	Presidente de la Junta de Mejoramiento
Ing. Julio Carballo Galicia	Ayudante Municipal de la Colonia 12 de diciembre
C. Ernesto Arellano Martínez	Ayudante Municipal de la Colonia Año de Juárez
C. Carlos Rodríguez Velázquez	Ayudante Municipal de la Colonia Revolución

Esta reunión tuvo como propósito conocer diversos aspectos de la forma de organización comunitaria, para lo cual se plantearon a las autoridades de Tetelcingo y a las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la reunión una serie de preguntas, mismas que de forma sintética fueron contestadas de la siguiente forma:

**Sobre la pregunta ¿Cómo funciona el sistema normativo interno de la comunidad?, se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:**

- El Delegado es quien convoca a las mesas de trabajo a las autoridades de Tetelcingo y se trata el tema o problemática correspondiente
- Se lleva a cabo un cabildo de autoridades
- Se llevan a cabo asambleas en las comunidades
- Se realiza una asamblea general

Se mencionó también por parte de diversas personas de la comunidad que para realizar una asamblea, ya sea en las comunidades o general, se pueden realizar hasta 3 convocatorias, siendo que a tercera convocatoria, la asamblea se realizará con quienes se encuentren presentes.

Las decisiones de la asamblea se toman votando a mano alzada

Por otra parte, diversas personas de la comunidad expresaron que no existen normas escritas en donde se diga lo expresado, que esto se transmite de forma oral.

**Sobre la pregunta ¿Cuáles son las autoridades de la comunidad? se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:**

Las autoridades que reconoce la comunidad son:

- Delegado
- Comisariado Ejidal
- Junta de Mejoramiento
- Sistema de Agua Potable
- Representantes de Planilla (Roja, café, verde, Blanca Azul)
- Representantes de la Comisión Pro-Municipio
- 13 Ayudantes Municipales
- Consejo de Mayordomos

**Sobre la pregunta En su caso, ¿cuáles son las funciones dentro de la comunidad de dichas autoridades?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

El Comisariado Ejidal se encarga de atender todo lo relativo a las cuestiones agrarias de la comunidad.

La Junta de Mejoras ve por el orden y las mejoras que necesitan hacerse en la comunidad.

La Delegación es la autoridad administrativa y atiende las necesidades del pueblo.

Los representantes de planilla son los encargados de postular las candidaturas cuando se elige a quien encabezará la delegación.

Las y los ayudantes municipales son los enlaces entre la comunidad que representa y el Ayuntamiento y la Delegación.

Cabe mencionar que las diferentes instancias se integran por la o el titular, una Secretaría, la Tesorería y sus respectivos suplentes.

**Sobre la pregunta ¿Cómo se dan a conocer las decisiones colectivas a la comunidad?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

Tanto en las reuniones como en las asambleas se levanta un acta, la cual firman las y los asistentes, misma que se da a conocer con posterioridad.

Es del conocimiento de las personas de la comunidad que quienes no asistan a las asambleas dan su consentimiento sobre los acuerdos tomados.

Las decisiones de la asamblea se difunden además a través de redes sociales, por la estación de radio de la región La Comadre 101.7 FM, por el grupo de WhatsApp de la comunidad y de voz en voz.

**Sobre la pregunta ¿Cómo se conforma la asamblea general de la comunidad?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

La asamblea se conforma por todas las personas de la comunidad que asistan por voluntad propia a la misma.

Tienen derecho a participar en la toma de decisiones todas las personas mayores de 18 años, o en su caso, aquellas menores de 18 años que se encuentren casadas.

**Sobre la pregunta ¿Cómo se convoca a asamblea?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

Convoca la Junta de Mejoras avalada por el Delegado

Las asambleas en las colonias las convocan las y los ayudantes municipales avalados por el Delegado.

Para la realización de una asamblea se debe elaborar y dar a conocer el orden del día.

Los medios utilizados para la difusión son:

- Perifoneo
- Convocatorias pegadas en los postes de las colonias
- Eventualmente a través de la campana de la iglesia
- Mediante las redes sociales, la Delegación cuenta con página de Facebook

Las asambleas generales se realizan en la explanada de la Delegación.

En las asambleas generales se verifica la identidad de quienes acuden solicitándoles muestren su credencial para votar con fotografía.

**Sobre la pregunta ¿Cuáles son las condiciones de participación política de las mujeres en la comunidad?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

Las mujeres de Tetelcingo participan en la toma de decisiones con los mismos derechos y obligaciones de los hombres, son elegibles para todos los cargos y pueden emitir sus opiniones y votar en la toma de decisiones.

**Sobre la pregunta ¿Cuáles son las condiciones de participación política de los jóvenes en la comunidad?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

Las y los jóvenes de la comunidad participan con los mismos derechos y obligaciones de las demás personas una vez que cumplen 18 años.

Pueden participar en las tomas de decisiones comunitarias personas menores de 18 años si ya se encuentran casadas.

**Sobre la pregunta ¿Cuál es la lengua predominante en la comunidad?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

La lengua predominante es el Mosehualli, sin embargo, existen pequeñas comunidades en donde se hablan otras lenguas como el Mixteco.

Una pequeña cantidad de personas habla solo Mosehualli, no español.

El Mosehualli se practica en la comunidad sobre todo de forma oral.

En algunas colonias se traduce del español a Mosehualli durante las asambleas.

**Sobre la pregunta ¿Existen en la comunidad lugares en los que se reúna la población flotante indígena en Tetelcingo?** se acordó por parte de las personas asistentes lo siguiente:

Las y los comerciantes de la Zona residen todos dentro de la comunidad, por lo que no se consideran población flotante, solo en fiestas especiales acuden personas de otros municipios o estados a comerciar, sobre todo en el mes de diciembre.

- En fecha 15 de julio de 2022 se recibió el oficio SH/DGPPeIE/0536/2022 mediante el cual se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/060/2022, informando por parte de la Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica del Consejo Estatal de Población informa que Tetelcingo es una colonia (asentamiento humano) ubicado dentro de la localidad urbana, por lo tanto, al carecer de límites oficiales de colonias no es posible determinar datos estadísticos de ese nivel.
- El día 14 de julio de 2022 se recibió oficio 401.2C.6-2022/1381, mediante el cual, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/021/2022, el Centro INAH Morelos, remite el Peritaje antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Tetelcingo, tanto del pueblo como de las comunidades que conforman esta delegación.
- En fecha 22 de julio de 2022 se recibió oficio SG/CDPIM/496/2022, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/057/2022, informando que dicha institución no cuenta con información respecto a los sistemas normativos internos y forma de organización política de la comunidad indígena de Tetelcingo, Morelos,
- El 22 de julio de 2022 se recibió el oficio ORMOR/2022/OF/0155, signado por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación del INPI en Morelos, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/056/2022, mediante el cual se hacen diversas preguntas respecto a los sistemas normativos internos y formas de organización de Tetelcingo, Morelos, a lo cual se responde que no se cuenta con dicha información.

Por otra parte, se realizaron entrevistas con las autoridades auxiliares de 71 comunidades indígenas de los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla.

Consecutivo	Delegación	Nombre de la comunidad
1	Tetelcingo	Tetelcingo Ampliación Tetelcingo Unidad Habitacional Magisterial

Consecutivo	Delegación	Nombre de la comunidad
		Unidad Habitacional El Bosque Unidad Habitacional Tetecali Unidad Habitacional Los Enebros Fraccionamiento Villas de Tetelcingo Unidad Habitacional El Huamuchil Fraccionamiento Puerta de Hierro Condominios Los Reyes Unidad Habitacional INFONAVIT Unidad Habitacional Tabachines Condominio Los Guayacanes Condominio Los Faroles Ampliación Primer Rosario Ampliación Cuaulote Ampliación Topixtlan Ampliación El Maguey Consorcio conformado por (Central de Abastos, Plaza Solidaridad, Plaza 12 de Octubre, Plaza 12 de Julio, Plaza 11 de Diciembre)
2	Tetelcingo	Colonia Santa Barbara Fraccionamiento Rinconada Santa Barbara
3	Tetelcingo	Colonia Las Cruces Fraccionamiento Tezahuapan Condominio La Troje
4	Tetelcingo	Colonia 12 de Diciembre
5	Tetelcingo	Colonia Tierra Larga Fraccionamiento Sitio del Sol Conjunto Comercial Plaza Los Atrios
6	Tetelcingo	Colonia Cuauhtemoc Unidad Habitacional Salvador Esquer Apodaca Fraccionamiento Brisas de Cautla Fraccionamiento La Escondida

Consecutivo	Delegación	Nombre de la comunidad
		Ampliación Moctezuma
7	Tetelcingo	Colonia Lázaro Cárdenas Ampliación Lázaro Cárdenas Rancho San Miguel Rancho San Francisco Fraccionamiento Trigo Verde Fraccionamiento Volcanes Unidad Habitacional Piedra Blanca
8	Tetelcingo	Colonia 2 de Mayo
9	Tetelcingo	Colonia Postal Unidad Habitacional Militar Plaza Comercial Mega Soriana
10	Tetelcingo	Colonia Año de Juárez Fraccionamiento La Palma
11	Tetelcingo	Colonia Revolución
12	Tetelcingo	Colonia Vicente Guerrero Primera Ampliación Segunda Ampliación Tercera Ampliación Benito Quezada Cuarta Ampliación Puente Cajón
13	Tetelcingo	Colonia El Polvorín
14	Tetelcingo	Colonia 19 de Febrero

Así mismo, se considerará la participación de las siguientes comunidades indígenas de Cautla:

Consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Cautla	Ampliación Conos Galeana;(Hermenegildo Galeana)
2	Cautla	Ampliación Gabriel Tepepa
3	Cautla	Ampliación Sur Galeana
4	Cautla	Biznaga
5	Cautla	Campo nuevo los tepetates

Consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
6	Cuautla	Casasano
7	Cuautla	Colonia El Paraíso
8	Cuautla	Cuautlixco O Tierra Y Libertad
9	Cuautla	El Huaje Cuautlixco
10	Cuautla	Empleado Municipal
11	Cuautla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)
12	Cuautla	Héroe De Nacozari
13	Cuautla	Rancho El Vivero

En los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, se identifican las siguientes comunidades:

Consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Atlatlahucan	Colonia Adolfo López Mateos
2	Atlatlahucan	Colonia Metepacho
3	Atlatlahucan	El Astillero o Astillero
4	Atlatlahucan	Las Minas
5	Atlatlahucan	Los Cerritos
6	Atlatlahucan	Santa Inés

Consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Ayala	Abelardo L. Rodríguez
2	Ayala	Ampliación Campo El Higuerrillo
3	Ayala	Anenecuilco
4	Ayala	Campo Iturbide
5	Ayala	Cerro El Olinche

Consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
6	Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)
7	Ayala	Colonia Las Lumberas
8	Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)
9	Ayala	Ejidal Nueva Olintepec
10	Ayala	El Axocoche
11	Ayala	Jaloxtoc
12	Ayala	La Joya
13	Ayala	Leopoldo Heredia O Colonia Leopoldo Heredia
1	Ayala	Loma Bonita
14	Ayala	Rancho Chicapa (Teteltitla)
15	Ayala	Rancho El Pañuelo
16	Ayala	Rancho Santana 1
17	Ayala	Valle De Morelos



consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Yautepec	Campo el capulín
2	Yautepec	Campo los limones
3	Yautepec	El basurero
4	Yautepec	Fraccionamiento Real de Oaxtepec

consecutivo	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Yecapixtla	Huexca
2	Yecapixtla	Achichipico
3	Yecapixtla	Campo el zapote (la y)
4	Yecapixtla	Capulines
5	Yecapixtla	El matadero
6	Yecapixtla	Los limones
7	Yecapixtla	Pazulco
8	Yecapixtla	Rancho puente negro
9	Yecapixtla	Tecajec
10	Yecapixtla	Texcala
11	Yecapixtla	Tezontetelco
12	Yecapixtla	Tlamomulco
13	Yecapixtla	Xochitlan Urbano
14	Yecapixtla	Xoxhitlan Rural
15	Yecapixtla	Yecapixtla
16	Yecapixtla	Zacahucatlá
17	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán

Los temas contenidos en las cédulas fueron los siguientes:

REPORTE DE VISITA A COMUNIDAD INDÍGENA.	
COMUNIDAD INDÍGENA:	MUNICIPIO:
FECHA:	HORA:
ENTREVISTA.	
NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA:	
CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA:	
NÚMERO:	CORREO:
LA ENTREVISTA SE REALIZÓ AL TENOR DE LAS PREGUNTAS SIGUIENTES:	
CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD:	

<b>¿CUÁNTOS NÚMERO DE HABITANTES TIENE LA COMUNIDAD?</b>
<b>¿QUÉ PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA TIENE?</b>
<b>¿A QUÉ GRUPO ÉTNICO CORRESPONDEN?</b>
<b>¿QUÉ LENGUAS ORIGINARIAS SE HABLAN EN SU COMUNIDAD?</b>
<b>POR CUANTO A SUS AUTORIDADES.</b>
<b>¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD?:</b>
<b>¿CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD?</b>
<b>DE SER EL CASO, ¿QUE ATRIBUCIONES TIENEN DICHAS AUTORIDADES TRADICIONALES?</b>
<b>¿DE QUE MANERA ESTÁN CONFORMADAS?</b>
<b>¿EN QUE LUGAR SE ENCUENTRAN UBICADAS?</b>
<b>¿DÓNDE SE REÚNEN PARA LA TOMA DE DECISIONES?</b>
<b>TOMA DE DECISIONES DE LA COMUNIDAD:</b>
<b>¿DE QUE MANERA LA COMUNIDAD TOMA SUS DECISIONES?</b>
<b>¿DE QUÉ FORMA SE CONVOCA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD PARA REUNIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES?:</b>
<b>¿EN QUE LUGAR SE REÚNEN PARA LA TOMA DE DECISIONES?</b>
<b>EN CASO DE CELEBRAR ASAMBLEA PARA LA TOMA DE DECISIONES:</b>
<b>¿CÓMO SE CONVOCA?</b>
<b>¿POR CUANTO TIEMPO SE CONVOCA?</b>
<b>¿CON CUANTO TIEMPO DE ANTICIPACIÓN DEBE CONVOCARSE?</b>
<b>CUESTIONES COMERCIALES Y AGRICOLAS:</b>
<b>¿EXISTE ALGÚN LUGAR DONDE SE COMERCIALICEN PRODUCTOS?</b>
<b>¿EXISTEN ZONAS DE SIEMBRA DENTRO DE SU COMUNIDAD DONDE LABOREN JORNALEROS?</b>
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD:</b>
<b>¿CUENTAN CON RADIO COMUNITARIA PARA LA DIFUSION DE TEMAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD?</b>
<b>¿CON QUE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE PUEDE ENVIAR UN MENSAJE INFORMATIVO A LA COMUNIDAD DE FORMA TRADICIONAL?</b>
<b>¿QUIÉNES PUEDEN TRANSMITIR MENSAJES INFORMATIVOS DENTRO DE LA COMUNIDAD?</b>
<b>¿QUÉ CLASE DE MENSAJES PUEDEN SER DIFUNDIDOS?</b>
<b>¿SE NECESITA PERMISO DE ALGUNA AUTORIDAD PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INFORMATIVOS EN LA COMUNIDAD?</b>
<b>EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:</b>

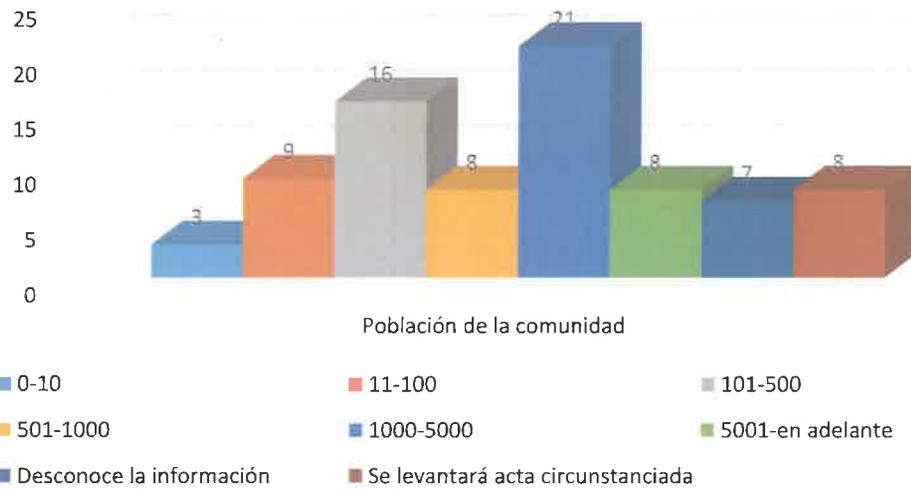
Se presenta a continuación la estadística general de cada una de las preguntas realizadas, en la que podemos observar el comportamiento del total de las comunidades en cada uno de los temas

a) Cantidad de pobladores por comunidad

Una vez recopilada la información, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

	0-10	11-100	101-500	501-1000	1000-5000	5001-en adelante	Desconoce la información	Se levantará acta circunstanciada
Población de la comunidad	3	9	16	8	21	8	7	8

Población de la Comunidad



b) Porcentaje de población indígena en la comunidad

Porcentaje	Comunidades
0-10%	17
11-50%	19
51-100%	21
Desconoce la información	9
Se levantará acta circunstanciada	8
No existe población indígena	4

Porcentaje de población indígena por comunidades



c) Grupos étnicos por comunidad

Grupos étnicos existentes en las comunidades	Comunidades
Náhuatl	32
Mixteco	11
Tlapaneco	5
Triqui	1
Zapoteco	1
Desconoce la información	17
Se levantará acta circunstanciada	8
No aplica	8

Grupos étnicos por comunidad



d) Lenguas por comunidad indígena

Lengua	Comunidades
Español (no se habla lengua indígena)	20
Mosiehuali	5
Náhuatl	34
Mixteco	14
Tlapaneco	5
Triqui	1
Ninguna	7
Refiere no saber	1
Se levantará acta circunstanciada	8

Lenguas por comunidad indígena



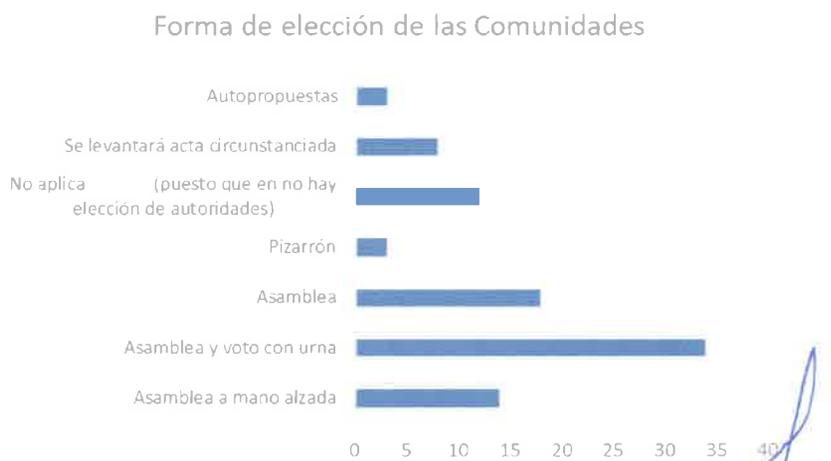
e) Autoridades tradicionales por comunidad

Tipo de autoridad	Comunidades
Ayudante Municipal	44
Delegado	6
Comisariado	21
Comité Vigilancia	4
Comité Agua	9
Comité de Iglesia y Fiestas	6
Comité Panteón	3
Comité Administrativo	8
Comité Anual	1
Junta Mejoramiento	7
Mayordomía	3
Representantes	3
Cabildo de Mayores	1
Asamblea de Colonos	2
Refieren no tener representación	17
Se levantará acta circunstanciada	8



f) Forma de elección de las comunidades

Forma de elección de autoridades	Comunidades
Asamblea a mano alzada	14
Asamblea y voto con urna	34
Asamblea	18
Pizarrón	3
No aplica (puesto que no hay elección de autoridades)	12
Se levantará acta circunstanciada	8
Autopropuesta	3



g) Atribuciones de las autoridades

Atribuciones de las autoridades	Comunidades
Mejoramiento urbano	47
Agua potable	7
Emisión de constancias de residencia	8
Gestión de apoyos	22
Seguridad	16
Salud	8
Servicios religiosos y cívicos	10
Representación del ejido	18
Convocar a asambleas	9
Se levantará acta circunstanciada	8
Juez	1
Panteón	1
No aplica	12
Tesorería	2

Atribuciones de las autoridades comunitarias



h) Cómo se conforman las comunidades

Conformación	Comunidades
Ayudante municipal, Tesorero, secretario, vocal y suplente	43
Solo ayudante y suplente	16
No aplica	13
Se levantará acta circunstanciada	8
Gestor o representante	5
Ejidatarios	5

Como se conforman las autoridades



i) Lugar en que despachan las autoridades

Ubicación de las autoridades	Comunidades
Ayudantía	38
Casa Ejidal	5
Domicilio particular	10
No aplica	12
No cuentan con inmueble	7
Techumbre, cancha o espacio público	8
Oficina principal del fraccionamiento	1
En su comisaria	1
Derivado de las particularidades que guardan las siguientes comunidades se levantara el acta circunstanciada correspondiente	8

Lugar en que despachan las autoridades



j) ¿Dónde se reúnen para la toma de decisiones?

¿Dónde se reúnen para la toma de decisiones?	Comunidades
Ayudantía (Explanada de)	38
Casa ejidal	4
Domicilio particular	9
No aplica	6
Derivado de las particularidades que guardan las siguientes comunidades se levantara el acta circunstanciada correspondiente	8

¿Dónde se reúnen para la toma de decisiones?



¿Dónde se reúnen para la toma de decisiones?	Comunidades
Explanada de escuelas	4
Techumbre, cancha o espacio público	19
Capilla o convento	4
Casa de Salud	1
En su comisaria	1

k) Métodos de toma de decisión

Métodos de toma de decisión	Comunidades
Asamblea a Mano Alzada	31
Asamblea con Voto Urna	3
Asamblea	38
Listas de Asistencia	1
No aplica el caso	3
se levantara el acta circunstanciada	8



l) ¿De qué forma se convoca a las personas integrantes de la comunidad para reuniones para la toma de decisiones?

¿De qué forma se convoca a las personas integrantes de la comunidad para reuniones para la toma de decisiones?	Comunidades
Perifoneo	41

¿De qué forma se convoca a las personas integrantes de la comunidad para reuniones para la toma de decisiones?	Comunidades
Redes sociales (whatsapp o grupos de Facebook)	42
Casa por casa	13
Llamadas telefónicas	2
Convocatorias	4
Derivado de las particularidades que guardan las siguientes comunidades se levantara el acta circunstanciada correspondiente	8
Carteles en puntos concurridos (Tiendas, escuelas, plazas cívicas)	22
No aplica	3
Asamblea	2

¿De qué forma se convoca a las personas integrantes de la comunidad para reuniones para la toma de decisiones?



m) ¿En qué lugar se reúnen para la toma de decisiones?

¿En qué lugar se reúnen para la toma de decisiones?	Comunidades
Ayudantía	43
En el Fraccionamiento	4
En la Cancha	9
En la Calle	6
En Casa de Algún(a) Vecino(a)	5
Se Desconoce	14
Alguna Escuela	1
Casa Ejidal	5
En El Campo	1
El Amate	1
Iglesia de la Localidad	1
No Aplica	1

¿En que lugar se reunen para la toma de decisiones?



¿En qué lugar se reúnen para la toma de decisiones?	Comunidades
Se levantara el acta circunstanciada	8

n) ¿Cómo se convoca?

¿Cómo se convoca?	Comunidades
Perifoneo	44
Casa por casa (Boca en boca)	16
Redes Sociales	34
Llamada Telefónica o mensaje telefónico	5
Convocatoria	4
Lonas	5
Cartulinas	20
Volanteo	1
Asambleas	1
No refiere información	1
Se levantara acta circunstanciada	8



o) ¿Por cuánto tiempo se convoca?

¿Por cuánto tiempo se convoca?	Comunidades
5 a 7 días	13
1 a 3 días	25
1 a 5 Horas	28
No refieren información al respecto	23



Se levantara acta circunstanciada	8
-----------------------------------	---

p) ¿Por cuánto tiempo de anticipación debe convocarse?

¿Por cuánto tiempo de anticipación debe convocarse?	Comunidades
5 a 20 días	36
1 a 3 días	35
1 a 5 Horas	2
No refieren información al respecto	16



q) Lugares de comercialización en las comunidades

Lugares de comercialización en las comunidades	Comunidades
Central de Abastos	16
MORMEX (Espacio junto a la central de abastos)	7
Señalan con un espacio para la comercialización de sus productos	12
Se levantara acta circunstanciada	10
Tianguis	4
Mercado	2
Tiendas comerciales	5
Grupo de Whatsapp	1
Invernaderos	1
Plaza 12 de octubre	4

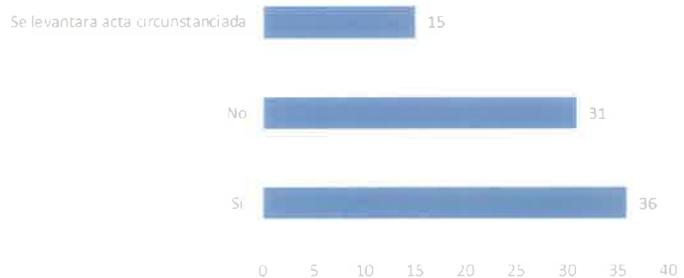


Lugares de comercialización en las comunidades	Comunidades
Sobre la carretera	1
Recinto Ferial de Yecapixtla	1
Auditorio (Los días lunes)	1
Plaza Ganadera	1
Plaza de Tianguis	1
No existe	21
Comercio local (tiendas abarroteras, tortillerías, fruterías, ect.)	5

r) ¿Existen zonas de siembra dentro de su comunidad dónde laboren jornaleros?

¿Existen zonas de siembra dentro de su comunidad dónde laboren jornaleros?	Comunidades
Si	36
No	31
Se levantara acta circunstanciada	15

¿Existen zonas de siembra dentro de su comunidad dónde laboren jornaleros?

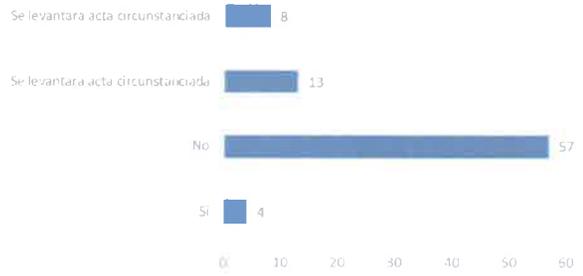


s) ¿Cuentan con radio comunitaria?

¿Cuentan con radio comunitaria?	Comunidades
Si	4
No	57

¿Cuentan con radio comunitaria?	Comunidades	
Se levantara acta circunstanciada		13
Se levantara acta circunstanciada		8

¿Cuántan con radio comunitaria?



t) Medios de Comunicación

Medios de Comunicación	Comunidades	
Perifoneo		48
Casa por casa (Boca en boca)		15
Redes Sociales		35
Llamada Telefónica o mensaje telefónico		6
Convocatoria		4
Lonas		5
Cartulinas		20
Volanteo		1
Asambleas		1
No aplica		3
Se levantara acta circunstanciada		8

Medios de Comunicación



u) ¿Quiénes pueden transmitir mensajes informativos a la comunidad?

¿Quiénes pueden transmitir mensajes informativos a la comunidad?	Comunidades	
El Ayudante		40
Cualquier Persona de la Comunidad		20
Junta Vecinal		2
El/La Presidente (a)		8
Comité		7

¿Quiénes pueden transmitir mensajes informativos a la comunidad?



¿Quiénes pueden transmitir mensajes informativos a la comunidad?	Comunidades
Se levantara acta circunstanciada	8
No aplica	4

v) ¿Qué clase de mensajes pueden ser difundidos?

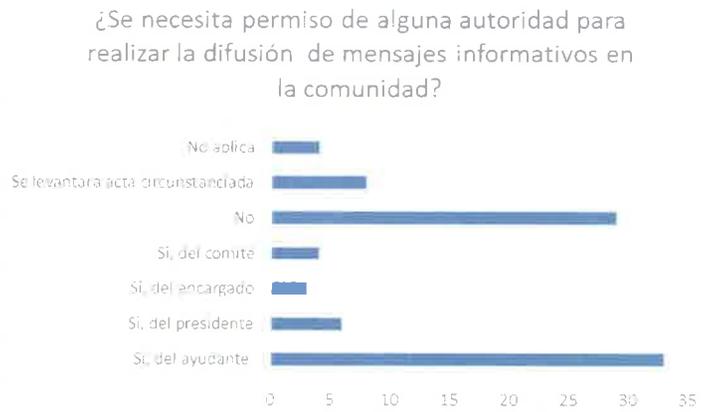
¿Qué clase de mensajes pueden ser difundidos?	Comunidades
Cualquier mensaje	18
Convocatorias	3
Informativos	9
Referente al Fraccionamiento.	6
Referente a la Comunidad Como: Salud, Apoyos, Seguridad, Talleres, Reuniones y eventos festivos	38
Se levantara acta circunstanciada	8
No aplica	5

¿Qué clase de mensajes pueden ser difundidos?



w) ¿Se necesita permiso de alguna autoridad para realizar la difusión de mensajes informativos en la comunidad?

¿Se necesita permiso de alguna autoridad para realizar la difusión de mensajes informativos en la comunidad?	Comunidades
Si, del ayudante	33
Si, del presidente	6
Si, del encargado	3
Si, del comité	4
No	29
Se levantara acta circunstanciada	8
No aplica	4



De la información analizada destacan los siguientes indicadores que nos permitirán tomar decisiones respecto diversos temas de la consulta:

¿CUÁNTOS NÚMERO DE HABITANTES TIENE LA COMUNIDAD?	Predominan las comunidades en el rango de 1000 a 5000 habitantes
¿QUÉ PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA TIENE?	21 comunidades indígenas tienen entre el 51 y 100% de personas que se autoadscriben como tal, mientras que en 4 de ellas no existe población indígena
¿A QUÉ GRUPO ÉTNICO CORRESPONDEN?	El grupo étnico predominante es el Náhuatl, los grupos étnicos con menor representatividad en las comunidades son el Triqui y el Zapoteco, solo una comunidad por cada uno de ellos
¿QUÉ LENGUAS ORIGINARIAS SE HABLAN EN SU COMUNIDAD?	La lengua predominante es el Náhuatl (34 comunidades) las menos habladas son el Triqui y el Zapoteco (una comunidad) y en 20 comunidades manifestaron que no se habla alguna lengua originaria
<b>POR CUANTO A SUS AUTORIDADES.</b>	
¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD?:	La figura de autoridad predominante es el Ayudante municipal (44), seguido por el Comisariado Ejidal (21). Las menos representadas son el cabildo de mayores (1) y el Comité Anual
¿CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD?	El modo predominante es asamblea con voto urna, las menos comunes son el pizarrón y la autopropuesta, tres comunidades cada una.

DE SER EL CASO, ¿QUE ATRIBUCIONES TIENEN DICHAS AUTORIDADES TRADICIONALES?	Entre las principales autoridades de las comunidades, la principal función es la gestión de apoyos (22)
¿DE QUE MANERA ESTÁN CONFORMADAS?	La organización interna de las autoridades comunitarias predominante es la que se conforma por el ayudante municipal, tesorero, secretario, vocal y suplente. (43)
¿EN QUE LUGAR SE ENCUENTRAN UBICADAS?	La mayoría de estas autoridades ubican su domicilio en una sede oficial, es decir, en la ayudantía municipal (38)
¿DÓNDE SE REÚNEN PARA LA TOMA DE DECISIONES?	La mayoría, 38 comunidades, lo hacen en la explanada de la ayudantía
<b>TOMA DE DECISIONES DE LA COMUNIDAD:</b>	
¿DE QUE MANERA LA COMUNIDAD TOMA SUS DECISIONES?	38 de las comunidades entrevistadas a través de sus autoridades manifestaron que el proceso de toma de decisiones es a través de la realización de asambleas en diversas modalidades (72)
¿DE QUÉ FORMA SE CONVOCA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD PARA REUNIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES?:	La forma más común utilizada para convocar a asambleas es mediante perifoneo o a través de redes sociales (41 y 42 respectivamente, mientras que la forma menos usual es a través de llamadas telefónicas
¿EN QUE LUGAR SE REÚNEN PARA LA TOMA DE DECISIONES?	El lugar mas usual pera realizar reuniones en las que se toman decisiones es la explanada de las ayudantías (43)
<b>EN CASO DE CELEBRAR ASAMBLEA PARA LA TOMA DE DECISIONES:</b>	
¿CÓMO SE CONVOCA?	Mayoritariamente se convoca a las asambleas a través de perifoneo (44) y por redes sociales (34). La forma menos usual es por volanteo (1)
¿POR CUANTO TIEMPO SE CONVOCA?	En la mayoría de los casos (28 comunidades) se convoca en un plazo promedio de 1 a 5 horas y en 13 comunidades el promedio de días es de 5 a 7 días
¿CON CUANTO TIEMPO DE ANTICIPACIÓN DEBE CONVOCARSE?	36 comunidades manifiestan que debe convocarse con una anticipación entre 5 a 20 días y en 35 comunidades debe convocarse con una anticipación de 1 a 3 días
<b>CUESTIONES COMERCIALES Y AGRÍCOLAS:</b>	
¿EXISTE ALGÚN LUGAR DONDE SE COMERCIALIZEN PRODUCTOS?	En las propias comunidades, en 21 de ellas no existen lugares específicos de comercialización de productos
¿EXISTEN ZONAS DE SIEMBRA DENTRO DE SU COMUNIDAD DONDE LABOREN JORNALEROS?	En 36 comunidades existen zonas de siembra y en 31 no
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD:</b>	
¿CUENTAN CON RADIO COMUNITARIA PARA LA DIFUSION DE TEMAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD?	57 comunidades no cuentan con radio comunitaria, esto solo existe en 4 de ellas

¿CON QUE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE PUEDE ENVIAR UN MENSAJE INFORMATIVO A LA COMUNIDAD DE FORMA TRADICIONAL?	Los medios de comunicación ideales para la transmisión de mensajes en la comunidad son el perifoneo (48) y las redes sociales (35). La menos común es el volanteo
¿QUIÉNES PUEDEN TRANSMITIR MENSAJES INFORMATIVOS DENTRO DE LA COMUNIDAD?	La persona facultada para la transmisión de mensajes en la comunidad es el ayudante municipal (40), solo en dos comunidades lo hace la junta vecinal
¿QUÉ CLASE DE MENSAJES PUEDEN SER DIFUNDIDOS?	Los mensajes que se difunden comúnmente son los relacionados con Salud, Apoyos, Seguridad, Talleres, Reuniones y eventos festivos (38)
¿SE NECESITA PERMISO DE ALGUNA AUTORIDAD PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INFORMATIVOS EN LA COMUNIDAD?	En 33 comunidades se manifestó que se necesita el permiso del ayudante, mientras que en 29 de ellas no se necesita un permiso particular.

Para una información más detallada se presenta un tabulado con la información detallada por cada una de las comunidades y los municipios a los que estas pertenecen.

